



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL

DEL TRABAJO

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 20 de noviembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18: "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "televisión abierta de Montevideo", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Bolívar Moreira, Dra. Natalia Baldomir, Dra. Marianela Boliolo y Elizabeth González; los delegados del sector trabajador: Sres. Ariel Ardanaz (Canal 12), Carlos Biraben (Canal 4), Tatiana López (La Red), Eduardo Bugna (Canal 10) y Rubén Hernández por APU y los delegados del sector empresarial: Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU: -----

ACUERDAN QUE:-----

PRIMERO: Vigencia, ámbito de aplicación y oportunidad de los ajustes salariales. El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016. Los salarios ajustarán el 1º de julio del año 2013, el 1º de julio del año 2014, el 1º de julio del año 2015. Las disposiciones que se establecen se aplicarán a todos los trabajadores de todas las empresas de TV abierta - actuales y las que se incorporen en el futuro pertenecientes al departamento de Montevideo, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula séptima del presente acuerdo.-----

SEGUNDO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2013. Los trabajadores percibirán sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2013 un incremento salarial del 8,47% resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) 2,28 % resultante del correctivo previsto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 2011.-----

b) 5 % resultante del centro de la banda del BCU-----

c) 1 % de incremento real-----

Fórmula: $1,0228 \times 1,05 \times 1,01 = 1,0847$.

Los Salarios mínimos a regir a partir del 1º de julio de 2013 son los siguientes:

Categoría	Puntaje	\$U
Director	100	54.299
Responsable Técnico	100	54.299
Coordinador (Prensa)	100	54.299
Productor General	100	54.299
Programador	90	48.864
Productor Ejecutivo	90	48.864
Presentador Central	90	48.864
Analista Responsable	90	48.864
Escenógrafo	90	48.864
Técnico	90	48.864
Operador Técnico Planta Transmisora 1ª Cat.	90	48.864
Director Master	90	48.864
Director Realizador	85	46.152
Camarógrafo Realizador	85	46.152
Editor Realizador	85	46.152

Director de Fotografía	85	46.152
Productor Periodístico	85	46.152
Animación y Diseño	85	46.152
Administrador de Redes	85	46.152
Sonidista y post. Producc. Audio	85	46.152
Camarógrafo	80	43.437
Analista (Técnica)	80	43.437
Analista de Sistemas	80	43.437
Iluminador	80	43.437
Operador de Filmoteca	80	43.437
Tráfico	80	43.437
Electricista	80	43.437
Realizador de escenografía	80	43.437
Locutor	80	43.437
Asistente de dirección	80	43.437
Auxiliar Administrativo	80	43.437
Operador Técnico Planta Transmisora 2ª Cat.	80	43.437
Editor de Video Tape	80	43.437
Operador Master	80	43.437
Presentador	80	43.437
Presentador secciones	80	43.437
Realizador de promociones	80	43.437
Auxiliar de programación	80	43.437
Reportero	80	43.437
Productor prensa	80	43.437
Operador control satelital	80	43.437
Caracterizadora	80	43.437
Ambientador/a de vestuario	80	43.437
Carpintero Realizador	75	40.721
Técnico en Informática	75	40.721
Operador de Video Tape	75	40.721
Maquillador/a	75	40.721
Montador de escenografía. Maquinista	75	40.721
Ambientador	75	40.721
Notero	75	40.721

Asistente de Producción	75	40.721
Ayudante técnico	75	40.721
Operador de video (ajuste)	75	40.721
Programador Web	75	40.721
Encargado de mantenimiento de equipos informáticos	70	38.007
Ayudante electricista	70	38.007
Utilero	70	38.007
Gráficos aire	70	38.007
Redactor (prensa)	70	38.007
Microfonista	65	35.292
Cocinero/a	65	35.292
Secretaria	65	35.292
Operador Técnico Planta Transmisora 3ª Cal.	60	32.579
Telefonista	60	32.579
Conductor de automóvil	60	32.579
Ayudante de cámara	55	29.864
Sereno	55	29.864
Oficial de mantenimiento de edificio	55	29.864
Mozo de cafetería	55	29.864
Portero	55	29.864
Asistente de iluminación	55	29.864
Peón de estudios	50	27.148
Auxiliar de limpieza	50	27.148
Asistente producción de 3ª	45	24.434
Aprendiz	40	21.718
Ayudante de cafetería	40	21.718
Cadete	30	16.288

TARIFAS BASICAS PARA LOCUTORES FREE LANCE

PLACA TV	TARIFA
1 mes (1 texto)	4101
1 mes (hasta 4 textos)	6667

1 mes (subsiguientes)	1665
3 meses (1 texto)	5432
3 meses (hasta 4 textos)	8846
3 meses (subsiguientes)	2179
1 año (1 texto)	6357
1 año (hasta 4 textos)	10445
1 año (subsiguientes)	2563
TV	
1 mes	12100
1 mes (subsiguientes)	4612
3 meses	15998
3 meses (subsiguientes)	6459
1 año	18872
1 año (subsiguientes)	7589
AUDIOVISUALES	
Hasta 15'	12100
Hasta 30'	17230
Hasta 45'	18464
Hasta 60'	22564
PRESENTACIONES Y/O CIERRES DE PROGRAMAS	
1 mes (TV)	7181
3 meses (TV)	9638
1 año (TV)	10972
CONDUCCION	
1 Programa	16413
16413Ciclo anual, cada programa	15179
IDIOMAS	
1 Idioma	50% recargo
2 Idiomas	35% recargo
3 Idiomas	25% recargo
Español + Otro Idioma	100% recar.
INTERIOR	
Interior del país	75% de la tarifa
EXTERIOR	
MERCOSUR	
1 país	100% de la tarifa
Varios países	150% de la tarifa
AMERICA LATINA	
1 país	125% de la tarifa

BB Web

Varios países	180% de la tarifa
RESTO DEL MUNDO	
1 país	150% de la tarifa
Varios países.	200% de la tarifa

TERCERO: Ajustes siguientes: El 1° de julio del año 2014 y el 1° de julio del año 2015 todas las retribuciones recibirán un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación proyectada de acuerdo al centro de la banda del BCU; b) 1% por concepto de incremento real; c) un correctivo de inflación, resultante de la comparación inflación proyectada para cada ajuste y la inflación efectivamente registrada en igual periodo, cuyo resultado se considerará en más o en menos.

CUARTO: Correctivo final: Al 30 de junio del año 2016 se deberá comparar la inflación real de periodo 1° de julio de 2015 al 30 de junio del año 2016, en relación a la inflación que se estimó para dicho periodo, se corregirán y se hará efectivo con independencia de la nueva negociación de los Consejos de Salarios.

QUINTO: Beneficios. Las partes acuerdan incorporar los siguientes beneficios, con carácter general para toda la rama de actividad:

- i) Canasta Anual de Fin de año de \$ 1.500. La misma podrá ser abonada en dinero o en especie. Dicho monto será ajustado en las mismas oportunidades y montos que los salarios mínimos por categoría según lo establecido en el numeral tercero del presente acuerdo, sin que esto último implique antecedente alguno para futuras negociaciones.
- ii) Maternidad: Luego del reintegro de la licencia maternal, se gozará de un régimen de media jornada laboral con percepción del 100% del salario nominal por tres meses.
- iii) Emergencia Móvil: Se otorgará este beneficio para familiares directos (madre, padre, cónyuge e hijos) siempre que exista acuerdo comercial. Las partes de común acuerdo se comprometen a gestionar dicho beneficio en un plazo no mayor a 6 meses corridos a partir de la firma del presente acuerdo, en los casos en que ya no existiera acuerdo comercial. En caso de que en el plazo referido no se hayan alcanzado los acuerdos comerciales, las empresas se obligan a comenzar a volcar al sindicato respectivo de empresa el monto equivalente al valor promedio de dos cuotas de afiliación individual (valor mercado). Aquellas empresas de TV abierta que se incorporen al sector durante la vigencia del presente acuerdo, se les aplicará las mismas condiciones antedichas.
- iv) "Complemento de Salario Vacacional / Medio Aguinaldo Extra":
 - a) Su monto será equivalente al medio aguinaldo legal nominal que se abone en el primer semestre de cada año.
 - b) Situación de las empresas que hasta el presente no abonaban un beneficio de monto equivalente al medio aguinaldo legal del primer semestre de cada año: estas empresas alcanzarán el monto total del mismo en forma progresiva durante la vigencia de este convenio: primer pago (diciembre 2013) el equivalente a 1/3 (un tercio) del mismo, el segundo pago (diciembre 2014) el equivalente a 2/3 (dos tercios) y a partir del tercer pago el equivalente a los 3/3 (tres tercios). Los dos primeros pagos se abonarán como gratificación extraordinaria y se pagarán en los respectivos meses de diciembre de 2013 y 2014. A partir del tercer pago (a efectivizarse en el decurso de 2016) el beneficio se abonará como "complemento de salario vacacional". Ello no supondrá la pérdida de otros beneficios que a nivel de empresa (ejemplo: Monte Carlo TV S.A), actualmente se paguen con esa denominación, los que se conservarán.
 - c) Situación de las empresas que ya venían abonando un beneficio de monto equivalente al medio aguinaldo legal del primer semestre de cada año, con la denominación complemento de salario vacacional: estas empresas continuarán haciéndolo efectivo en la forma, con la denominación, condiciones y topes máximos que ya venían aplicando.
 - v) Canasta Mensual / Familiar/ Cooperativa: aquellas empresas que al presente no dispongan de un beneficio por "canasta mensual o "familiar" o "cooperativa" abonarán, a partir del 1°

de octubre de 2013, una partida mensual en dinero o en especie que podrán denominar "Canasta mensual" o "familiar" o "cooperativa" equivalente al 4,2% del salario mensual nominal para aquellos trabajadores que perciban el mínimo laudado para su categoría respectiva y el 1% del salario mensual nominal para aquellos trabajadores que perciban salarios superiores al mínimo de su categoría hasta un 30% por encima de la misma. Dicho beneficio se otorgará progresivamente de la siguiente manera: 50% al 1º de octubre de 2013 y 50% al 1º de octubre de 2014. Aquellos salarios superiores al 30% del mínimo de la categoría no percibirán este beneficio. Las empresas que ya venían abonando el beneficio continuarán haciéndolo efectivo en la forma, condiciones y topes máximos que ya venían aplicando. Las empresas que comiencen a abonar este beneficio a partir del 1º de octubre de 2013 y en el futuro lo deberán abonar en dinero.

SEXTO: Las empresas que ya otorguen los beneficios establecidos precedentemente, los mantendrán en los términos y condiciones que hubieran sido oportunamente convenidos. Los beneficios consagrados en este convenio no implican la modificación, acumulación ni duplicación con los beneficios ya existentes a nivel de empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta numeral 4º literal b.

SEPTIMO: Las empresas podrán no aplicar las disposiciones relativas a aumento salariales y beneficios contenidas en este acuerdo al personal directivo, gerente, jefes, sub jefes, adscritos a dirección o gerencia, vendedores, encargados, secretarías ejecutivas y supervisores.

OCTAVO: Las condiciones establecidas en este convenio no sustituyen los beneficios que los trabajadores tengan por contrato, costumbre o práctica empresarial y en consecuencia mantendrán plena vigencia todos aquellos beneficios directos o indirectos derivados de los mismos, que los trabajadores representados perciban en la actualidad de su empleador.

NOVENO: Comisión de categorías: las partes ratifican la comisión tripartita a los efectos de analizar y actualizar las categorías del sector.

DECIMO: Las empresas promoverán la equidad de género en todos los aspectos de la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

DECIMO PRIMERO: En las futuras contrataciones de trabajadores, las empresas tendrán en consideración a personas egresadas del INAU y/o a personas con capacidades diferentes, siempre que ello resulte compatible con las necesidades de cualificación requeridas en cada caso concreto.

DECIMO SEGUNDO: Las situaciones no previstas en este convenio y los diferendos que puedan plantearse en su interpretación, intentarán resolverse de común acuerdo entre los empleadores y los trabajadores, o en su defecto, se solicitará la mediación del MTSS.

DECIMO TERCERO: CLÁUSULA DE PAZ. Durante la vigencia del presente acuerdo (y salvo los reclamos que puedan producirse en relación a incumplimientos de sus disposiciones) los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PTE-CNT.

DECIMO CUARTO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. Específicamente las partes pactan que en caso de que la inflación en el último año móvil supere el 15%, o que se registre una caída en el PBI, quedarán sin efecto las cláusulas salariales acordadas y se deberá convocar nuevamente los ámbitos de negociación a los efectos de renegociar las mismas.-----

DECIMO QUINTO: Las partes acuerdan que se convocará a este Consejo de Salarios a los efectos de: a) atender todos los problemas de interpretación que puedan devenir del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter en forma previa a la adopción de medidas. b) considerar cualquier situación de incumplimientos del presente convenio y c) analizar las situaciones de aquellas empresas que mediante información y prueba fehaciente demuestre que tienen dificultades económicas y financieras para cumplir con los salarios pactados.-----

Leída, firman de conformidad.

The document contains several handwritten signatures and initials. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'C. B. B. B.'. To the right of this, there is a signature that looks like 'L. B.'. Below the large central signature, there is a signature that reads 'M. S. S. S.'. To the right of this, there is a signature that reads 'R. M. S. S.'. At the bottom center, there is a signature that reads 'C. B. B. B.'. Below this, there is a signature that reads 'B. B. S. S.'. At the bottom right, there is a signature that reads 'R. M. S. S.'. There are also some initials and marks scattered throughout the page, including a large 'L. B.' at the top right and a signature that reads 'M. S. S. S.' at the bottom right.